

N° 33.599 Fecha: 14-V-2014

Se ha dirigido a esta Contraloría General, doña Patricia Gómez Morales, quien, en su calidad, según aduce, de Presidenta del Claustro de Profesores Titulares y Asociados del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, solicita un pronunciamiento que aclare si resultó procedente que el citado hospital, por aplicación de lo manifestado en el Informe Final N° 179, de 2011, de este origen, hubiera implementado el sistema biométrico de control de asistencia para todos los servidores de su dependencia, entre ellos los académicos que representa. Asimismo, consulta si es posible que, atendida la diversidad de las funciones que realiza este último personal, pueda disponerse otro mecanismo de registro de su concurrencia.

Sobre el particular, es útil anotar que el mencionado informe final consignó, en el numeral 6.2 de sus conclusiones, que dicho hospital debía adoptar las medidas que permitieran un control de asistencia único y transversal respecto del personal no médico, profesionales funcionarios y académicos, acorde con la observación contenida en el punto 1.3, del acápite VI, de ese informe, según la cual, la disparidad de modalidades para ejercer el aludido control de los diferentes empleados del recinto hospitalario, dificultaba, cuando no impedía, comprobar fidedignamente el cumplimiento efectivo de tal aspecto y, en consecuencia, llevar a cabo los descuentos por atrasos y ausencias injustificadas.

Enseguida, y como cuestión previa al pronunciamiento requerido, es menester precisar que el empleo de los vocablos “único y transversal”, utilizados en el informe final de la referencia, en ningún caso implica entender que lo pretendido por este Organismo de Control es que el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, fije un solo mecanismo de control horario para todos sus funcionarios, sino que, la determinación y transversalidad del método que disponga, en el caso que sea más de uno, diga relación con los cargos que aquéllos ejercen - académicos, personal no médico y/o, profesionales funcionarios-, de manera tal que por cada estamento de servidores exista un sistema fijo, definitivo e identificado, que permita acreditar para ese conjunto de empleados en particular, el cumplimiento de su jornada laboral, y para éstos la certidumbre de un claro procedimiento; criterio que, por lo demás se aviene con el tenor de la observación que le sirve de sustento a dicha conclusión, y con lo que se manifiesta a continuación.

Es así como, de acuerdo con los artículos 61, letra d), y 65, inciso tercero, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, es obligación de todo funcionario cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar su cargo en forma permanente durante ese período.

Luego, y en relación con las referidas disposiciones, la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 58.472 y 58.526, ambos de 2008 y 37.579, de 2009, ha sostenido que todos los servidores, sin distinción alguna, están sujetos al deber de observar la jornada de trabajo y de desarrollar efectivamente las funciones asociadas al empleo para el que fueron designados.

No obstante, y considerando que las normas legales sobre la materia, no regulan el sistema que debe implementarse para la vigilancia del cumplimiento de la jornada de trabajo, corresponde a las respectivas autoridades de los organismos fijar los procedimientos que estimen convenientes para asegurar la asistencia al trabajo y su permanencia en éste, mecanismos que deben ser acatados por todos los empleados a quienes afecta, cualquiera sea su jerarquía, en conformidad con lo previsto en los artículos 64, letra a), de la ley N° 18.834 y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictámenes N°s 12.550, de 1996 y 6.920, de 2011, todos de este origen).

Ahora bien, atendidos los preceptos legales y la jurisprudencia invocada, el Hospital Clínico de la Universidad de Chile, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el Informe Final N° 179, de 2011, a cuyos términos está obligado, con arreglo a lo prevenido en el artículo 9° de la ley N° 10.336 -de Organización y Atribuciones de la Contraloría General-, implementó el uso de un sistema biométrico de control para todos sus funcionarios, incluidos quienes cumplen labores académicas, sin que se advierta irregularidad alguna en la ejecución de aquello, habida cuenta que se encuentra dotada de facultades para instaurar él o los tipos de control de horario que considere pertinentes.

Sin embargo, esta Institución Fiscalizadora, a través de los dictámenes N°s 58.526, de 2008 y 6.920, de 2011, ha manifestado que es posible establecer dentro de una misma entidad, mediante la dictación de una resolución fundada, más de un instrumento de comprobación de asistencia, cuando ello tiene como fundamento la diferente naturaleza de las actividades que allí se realizan -como ocurre en la situación de la especie-, decisión que, encontrándose debidamente motivada, no constituye una medida arbitraria ni de aquellas que atentan contra los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, puesto que su finalidad es propender a que el acto de control sea, en definitiva, una herramienta eficiente que pueda ser observada por todo el personal.

Con todo, es menester puntualizar que la atribución reseñada en el párrafo precedente, es una materia que incumbe al jefe superior del servicio de que se trate, mas en ningún caso a esta Contraloría General, la que por expresa disposición del artículo 21 B de la ley N° 10.336, no puede evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas de los organismos de la administración, tal como, precisamente, sucede en el caso planteado.

Siendo ello así, la determinación de contar con más de un modo de supervisar la asistencia al trabajo, es una materia de exclusiva competencia de la autoridad del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, sin que corresponda a este Organismo de Control intervenir al respecto.

Transcríbese al citado complejo hospitalario.

Saluda atentamente a Ud.,

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República